



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD LECTIVA EN LOS CENTROS DOCENTES DE CEUTA Y MELILLA E INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS AFECTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES DE SALUD PÚBLICA

Primero. Para hacer frente a la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19), siguiendo las recomendaciones de la Presidencia del Gobierno y de las autoridades en materia de salud pública y en coordinación con las autoridades de las ciudades de Ceuta y Melilla, se acuerda la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de las ciudades de Ceuta y Melilla dependientes de este Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Segundo. El calendario escolar del curso 2019/2020, se entenderá adaptado a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero. Esta suspensión, y las medidas derivadas de la misma, serán de aplicación durante 15 días naturales, desde el 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar de forma sucesiva.

Cuarto. Se procurará dar continuidad a las actividades educativas a través de otras modalidades, como la enseñanza a distancia y *online*, para lo que se dictan las siguientes instrucciones.

1. Esta Resolución será de aplicación a todos los centros docentes de las ciudades de Ceuta y Melilla debidamente autorizados, que impartan las enseñanzas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. El equipo directivo, de los centros de titularidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, facilitará la aplicación al profesorado de las medidas contenidas en el punto 2, relativo al cierre de centros educativos o de mayores, de las Resoluciones de la Secretaria de Estado de Política Territorial y Función Pública de 10 y 12 de marzo de 2020.
3. Los centros permanecerán abiertos y operativos en su horario habitual. Como norma general al menos un miembro del equipo directivo deberá estar presente en el centro en el horario lectivo habitual. Cada centro procurará, de acuerdo con los niveles, etapas y características del alumnado, la continuidad del aprendizaje en el ámbito familiar con el fin de mantener los hábitos de trabajo y las rutinas propias de la actividad escolar.
4. El equipo directivo se responsabilizará de organizar y coordinar al personal





docente y adoptará, a la mayor brevedad, las medidas necesarias para que los equipos docentes adecuen las programaciones didácticas y diseñen las actividades educativas que podrán desarrollar los alumnos en sus domicilios. Estas actividades, que tendrán como objetivo dotar de continuidad a los procesos de aprendizaje de los alumnos, deberán contemplar el grado de autonomía de estos en función de su edad y, en los casos necesarios, las orientaciones precisas que faciliten su realización de manera autónoma. Igualmente, para los casos en los que sea posible, se deberán indicar también las formas de presentación o de entrega de las actividades (preferentemente online), así como los criterios de calificación de estas. Para ello los centros cuentan con las herramientas que el INTEF pone a su disposición, así como los materiales curriculares de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que se utilizan habitualmente por parte del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).

5. El personal docente, de administración y servicios y cualquier otro que preste servicio en los centros acudirá a los centros educativos con el objeto de dar continuidad a las actividades educativas previstas en esta resolución.
6. Una vez se hayan acordado las medidas de coordinación, los medios que se utilizarán para la comunicación entre el alumnado y profesorado y se hayan puesto a disposición de los alumnos las actividades que permitan la continuidad de los procesos de aprendizaje, el equipo directivo adoptará aquellas medidas que faciliten al profesorado el sistema de teletrabajo, así como la flexibilidad horaria, los turnos escalonados y las reuniones por videoconferencia u otros procedimientos similares.
Cualquier decisión que se acuerde deberá permitir un contacto fluido entre el profesorado y el centro de modo que cualquier otra medida que sea preciso implementar pueda ser trasladada y conocida de modo inmediato por todo el profesorado de los centros.
7. Con el fin de salvar la brecha digital cada centro establecerá los canales y procedimientos adecuados para hacer llegar esta información, incluyendo la posibilidad de acudir al centro a la recogida y entrega de tareas, a aquellas familias que tienen dificultad en el uso de las tecnologías de la información o carecen de los medios adecuados.
Aquellas familias que excepcionalmente lo demanden podrán ser atendidas de forma presencial mediante cita previa.
8. Los centros docentes deberán prestar una especial atención a la tutorización de los alumnos susceptibles de presentarse a las pruebas de Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad.
9. Cada centro docente facilitará a los alumnos y a las familias el acceso a la página web del centro, plataforma SED, correo electrónico, así como de cualquier otro medio de comunicación que consideren adecuado de modo que se pueda





mantener un contacto periódico y fluido entre el personal docente y los alumnos, padres y tutores legales.

A tal fin, los centros docentes tendrán a su disposición la plataforma SED y todas sus herramientas. Se adjunta nota del INTEF sobre la misma.

10. En el caso de las enseñanzas de Formación Profesional, para aquellos alumnos y alumnas que fueran a iniciar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), este queda aplazado hasta que las circunstancias sanitarias permitan su realización.

En función de su previsión para continuar su itinerario formativo, el alumnado podrá optar entre dos opciones:

- a) Realizar el módulo de FCT hasta el 31 de julio. El Director Provincial de Educación, con informe favorable de la Inspección Educativa, autorizará de manera general y excepcional, la permanencia de hasta 8 horas en el centro de trabajo, o la utilización de periodos o días no lectivos.

En el caso de que las circunstancias sanitarias no permitieran la realización de las 400 horas previstas en el currículo, se permitirá la reducción excepcional de la duración del módulo de FCT a las 220 horas contempladas en los Reales Decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

En este caso, cada centro desplazará la sesión de evaluación de la convocatoria ordinaria al final del mes de julio, con el fin de determinar la titulación de este alumnado.

- b) Realizar el módulo de FCT con normalidad a partir del mes de septiembre del próximo curso. En ese caso, el aplazamiento conllevará una regularización de expediente académico a efectos de cómputo de convocatorias y la realización de una convocatoria excepcional inmediatamente después de finalizar el período de realización del módulo profesional de FCT, con el fin de permitir obtener la titulación a este alumnado en ese momento.

11. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior quedan aplazadas. En cualquier caso, se garantizará el acceso de este colectivo manteniendo una reserva de plazas para el mismo, de modo que puedan seguir optando al acceso a las enseñanzas de Formación Profesional antes del inicio del próximo curso académico.

12. Asimismo, queda aplazada la convocatoria de pruebas para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria.

13. Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de las presentes instrucciones y de su cumplimiento. Trasladarán asimismo al profesorado, de los centros de





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

titularidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que estas instrucciones no suponen una autorización para el cambio de residencia habitual.

14. Los educadores infantiles y al personal de las escuelas infantiles (0-3), cuya administración competente son las entidades locales de ambas ciudades, estarán a lo dispuesto por las mismas.
15. Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Madrid, a 13 de marzo de 2020

